

NOTICIAS

ARTICULO 344 (Delitos contra la salud pública y el medio ambiente).

“Los que promovieren, favorecieren o facilitaren el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas mediante actos de cultivo, fabricación o tráfico, o las poseyeran con este último fin, serán castigados con la pena de prisión menor y multa de 30.000 a 1.500.000 pesetas, si se tratara de sustancias que causen grave daño a la salud, y de arresto mayor en los demás casos.

Se impondrán las *penas superiores* en grado cuando las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas se difundan entre menores de dieciocho años, en centros docentes, unidades militares o establecimientos penitenciarios, cuando el culpable perteneciere a una organización que tuviera como finalidad difundirlas, así como cuando la *cantidad* poseída para traficar *fuere de notoria importancia*.

Si los actos anteriores fueren realizados por facultativo o funcionario público con abuso de su profesión, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial. La sanción del *facultativo* comprende a los *médicos* y personas en posesión de *títulos sanitarios*, al *farmacéutico* y a sus *dependientes*.

En los casos de extrema gravedad y cuando los hechos sean realizados en establecimiento público o se trate de los jefes, administradores o encargados de una organización dedicada, aunque fuere parcialmente, a los fines del párrafo primero, los jueces o tribunales podrán decretar alguna de las medidas siguientes:

- A) Clausura definitiva de la empresa, sus locales o establecimientos o disolución de la sociedad.
- B) Suspensión de las actividades de la empresa o sociedad por tiempo de seis meses a un año.

- C) Prohibición a la empresa o sociedad de realizar actividades, operaciones mercantiles o negocios de la clase de aquellos en cuyo ejercicio se ha cometido, favorecido o encubierto el delito, por tiempo de dos meses a dos años.

Cuando alguna de estas medidas fuera aplicada, el Tribunal podrá proponer a la Administración que disponga la intervención de la empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores.

Las condenas de tribunales extranjeros por delitos de igual entidad a los previstos en el artículo producirán ante los españoles los mismos efectos que las de éstos, en cuanto a lo establecido en el número 15 del artículo 10 de este Código."